



Región del Maule

REF.: Aplica multa (s) administrativa (s) al Organismo Técnico de Capacitación "**Alse Desarrollo y Capacitación Ltda.**", RUT N° 76.152.520-4, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015

RESOLUCIÓN EXENTA 0175

Talca, 16 FEB. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**Alse Desarrollo y Capacitación Ltda.**", RUT N° 76.152.520-4 en adelante el OTEC, representado legalmente por Pedro Segure Valderrama, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Los Leones 2255, oficina 302, Santiago, Región Metropolitana, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015, para realizar el curso denominado, "**Manejo de riego mediante sistemas gravitacionales y tecnificado**" código MCR-15-01-07-1386-1, fecha de inicio 24 de Julio de 2015 y terminó 02 de octubre de 2015, en los horarios de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas, en Dieciocho 420, Parroquia San Francisco, Comuna de Parral, Región del Maule, en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso Línea Regular, año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora doña **Carolina Célis Seitz**, con fecha 5 de agosto de 2015, inició proceso de fiscalización documental al curso antes señalado y detectó la siguiente irregularidad:

"Curso manejo de riego código MCR-15-01-07-1386-1 se inicia con menos participantes del requerido por las bases del programa (11 alumnos) realizando clases 8 días".

3.- Que, mediante Oficio N° 970 de fecha 10 de agosto de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de la irregularidad detectada en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, no presenta descargo, por lo que se tendrán en cuenta solo los antecedentes aportados en esta fiscalización.

5.- Que, en razón de que no se presentó descargo, es menester consignar lo siguiente:

Que no se ha desvirtuado el cargo formulado al Otec, tomando en consideración que la prueba documental, esto es, el libro de clases, permite percibir que el curso se habría realizado con menos alumnos que los que debía.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 523 de fecha 5 de Agosto de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la Ley 19.518, se verifica la existencia de la reprochable conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra sanciones anteriores en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N° 506 de fecha 23 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional Región del Maule, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Alse Desarrollo y Capacitación Ltda.", RUT N° 76.152.520-4, la siguiente multa administrativa, habida cuenta de la agravante:

Multa equivalente 5 UTM, específicamente, por iniciar el curso con un número de participantes inferior al exigido por el marco regulatorio del programa, conducta sancionada como infracción leve, en virtud de lo establecido en el título 10.1.3 que señala "Con todo, todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimientos de obligaciones al marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos", de las Bases del primer concurso línea regular programa más capaz 2015, aprobadas por Resolución exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, y sus modificaciones, en relación con el punto 5.7.1 que indica que "cada curso sólo podrá iniciarse con un mínimo de 12 y un máximo de 25 participantes matriculados/as.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


WALDO ALFARO MARTÍNEZ
DIRECTOR REGIONAL
REGIÓN DEL MAULE

CPZ/CCS/HCR

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Oficina de partes